



BIERNO REGIONAL

2 6 ABR 2024

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho™

INFORME N° 34 /2024-GRP-PECHP-406004.ABS

A : CPC. ELIZABETH SARAI GUTIERREZ CARRILLO

Jefe de la Oficina de Administración Proyecto Especial Chira Piura

DE : CPC. FRANCISCO CHERO GONZALES

Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

Proyecto Especial Chira Piura

ASUNTO : PERDIDA AUTOMÁTICA DE BUENA PRO

REF. : INFORME LEGAL N° 179/2024-GRP-PECHP-40600

FECHA: Piura, 26 de abril del 2024.

Es grato dirigirme a Usted para saludarlo y a la vez informarle, lo siguiente:

Que, con fecha 09 de abril del 2024, el Comité de Selección, adjudico buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 21/2023-GRP-PECHP-406000 – PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación de Contratación de Servicio de Mantenimiento y Ampliación del Sistema de Iluminación Exterior de la Presa Derivadora Sullana, a INTAI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por un monto de S/ 278,000.00 (Doscientos Setenta y Ocho Mil con 00/100 Soles).

Que, con fecha 17 de abril del 2024, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado – SEACE, el consentimiento de la Buena Pro.

Que, con fecha 19 de abril del 2024, mediante CARTA 017-2024-INTAISAC, ingresada por la Oficina de Tramite Documentario del Proyecto Especial Chira Piura, con Nº de Expediente 01412, el señor LUIS GUILLERMO GRANDA FERNANDEZ, en calidad de Gerente General de INTAI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, presenta documentación para el perfeccionamiento del contrato.

TO REGIONAL ALL DE LA COLOR DE

Que, en fecha 23 de abril del 2024, la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares ha cumplido con la revisión de los documentos presentados para la firma de contrato, elaboración del CONTRATO Nº 12/2024-GRP-PECHP-406000 y el recorrido de los vistos y firma del del contrato por parte de la entidad, sin embargo, el señor LUIS GUILLERMO GRANDA FERNANDEZ en calidad de Gerente General de INTAI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, no se apersono a firmar el contrato.

Que, con fecha 24 de abril del 2024, mediante INFORME N° 33/2024-GRP-PECHP-406004.ABS, la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, advierte que, con fecha 23 de abril del año en curso, se ha cumplido con realizar todas las gestiones administrativas orientadas al perfeccionamiento del contrato conforme a la normativa de contrataciones, logrando tener el CONTRATO Nº 12/2024-GRP-PECHP-406000 con todos los vistos respectivos y firma del Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura, sin embargo, el señor LUIS GUILLERMO GRANDA FERNANDEZ en calidad de Gerente General de INTAI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, no se apersono a firmar el contrato, el mismo de debió suscribirse como máximo el día 23 de abril del 2024.



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con fecha 24 de abril del 2024, mediante **MEMORANDO** N° 604/2024-GRP-PECHP-406004.ABS, recepcionado con fecha 24 de abril del 2024, la jefa de la Oficina de Administración, remite a la Gerencia General del PECHP, el informe sobre incumplimiento de la obligación del perfeccionamiento del contrato por parte de la contratista INTAI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.

Que, con fecha 25 de abril del 2024, mediante **INFORME LEGAL N° 179/2024-GRP-PECHP-406003**, la Oficina de Asesoría Jurídica del PECHP, concluye y/o recomienda, lo siguiente:

- Que, de la revisión de los actuados remitidos a la oficina de Asesoría Jurídica, se verifica que, el adjudicatario de manera injustificada, no se habría apersonado a esta Entidad para efectos de perfeccionar el contrato derivado del citado procedimiento de selección, plazo que venció el 23 de abril del 2024 de conformidad con lo establecido en el literal s) del artículo 141 del RLCE.
- Acorde con la normativa vigente de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se recomienda al Órgano Encargado de las Contrataciones, proceder conforme a lo previsto en el párrafo segundo del literal c) del articulo 141 del RLCE, que señala la facultad para recurrir al postor de acuerdo al orden de prelación o en su defecto se declare desierto el Proceso de Selección, Adjudicación Simplificada Nº 21/2023-GRP-PECHP-406000 – I Convocatoria, cuyo objeto es "Contratación de Servicio de Mantenimiento y Ampliación del Sistema de Iluminación Exterior de la Presa Derivadora Sullana".
- Se registre en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE la perdida de la Buena Pro, de conformidad con la Directiva Nº 003-2020-OSCE/CF DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE.
- Se recomienda remitir copias fedateadas del presente expediente administrativo al Tribunal OSCE, a fin de que tome conocimiento de las presuntas infracciones tipificadas en el literal b), del Articulo 50° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, las mismas que habrían sido cometidas por la contratista INTAI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, a fin de que se efectué según sus funciones y atribuciones.

Que, el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que:

"Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, <u>éste pierde</u> <u>automáticamente la buena pro</u>. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1".

Por lo tanto, al no haberse apersonado el postor adjudicado a suscribir el contrato de conformidad con la normativa de Contrataciones de Estado, este PIERDE AUTOMÁTICAMENTE LA BUENA PRO del procedimiento de selección.





"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

Asimismo, cabe indicar que al no existe un siguiente postor en orden de prelación, según los documentos del procedimiento de selección, correspondiendo declarar **DESIERTO** el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada Nº 21/2023-GRP-PECHP-406000 – I Convocatoria**, cuyo objeto es "Contratación de Servicio de Mantenimiento y Ampliación del Sistema de Iluminación Exterior de la Presa Derivadora Sullana".

Es todo cuanto informo a Usted, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente. -

GOBIERNO REGIONAL PIURA PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Mg, CPC. José Francisco Chero Gonzales JEFE DE AREA DE ABASTECIMIENTOS SERVICIOS AUXILIARES PIURA DE .....DEL 202 ...

PASEA DASIA

PARA Proseque of There

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

PASE A CONTRATAGONES.

PARA CONTRATAGONES.

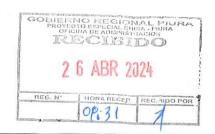
PARA CONTRATAGONES.

PARA CONTRATAGONES.

DE ASSERDO A

JEFE DE DASA







"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Piura,

25 ABR 2024

REGISTRO:

GOBIERNO REGIONAL PIURA

PROYECTO ESPECIAL CHIRA - PIURA GERENCIA GENERAL

2 5 ABR 2024

HORA

## INFORME LEGAL Nº 1→9 /2024-GRP-PECHP-406003

Α

: ING. BENJAMIN MARCELINO PADILLA RIVERA Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura

DE

ABOG. MOISES ALEJANDRO ZAPATA HERRERA

Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO

Informe legal sobre incumplimiento de obligación para perfeccionamiento de contrato de Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 021/2023-GRP-PECHP-406000 I CONVOCATORIA, cuyo objeto es "Contratación del servicio de mantenimiento y ampliación del sistema de illuminación exterior de la Prese Paris de la Orden de la Prese Paris de l

sistema de iluminación exterior de la Presa Derivadora Sullana".

REFERENCIA:

a) CARTA 017-2024-INTAISAC - H.R. y C Nº 01412 (19-04-2024)

b) INFORME N° 33/2024-GRP-PECHP-406004.ABS (24-04-2023)

c) MEMORANDO N° 604/2024-GRP-PECHP-406004.ABS (24-04-2023)

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, para emitir opinión legal referente a lo indicado en el rubro asunto, haciendo de vuestro conocimiento lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES. -

- 1.1. Que, con fecha 09 de abril de 2024, el Comité de Selección, adjudico buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA № 21/2023-GRP-PECHP-406000 PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación de CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN EXTERIOR DE LA PRESA DERIVADORA SULLANA, a INTAI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por un monto de S/ 278,000.00 (doscientos setenta y ocho mil con 00/100 Soles).
- 1.2. Que, con fecha 17 de abril de 2024, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado

   SEACE, el consentimiento de la Buena Pro.
- 1.3. Que, con fecha 19 de abril de 2024, mediante CARTA 017-2024-INTAISAC, ingresada por la Oficina de Tramite Documentario del Proyecto Especial Chira Piura, (H.R. y C Nº 01412), el señor LUIS GUILLERMO GRANDA FERNANDEZ, en calidad de Gerente General de INTAI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, presenta documentación para el perfeccionamiento del contrato.
- 1.4. Que, con el INFORME N° 33/2024-GRP-PECHP-406004.ABS, de fecha 24 de abril de 2024, la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, advierte que, con fecha 23 de abril del año en curso, se ha cumplido realizar todas las gestiones administrativas orientadas al perfeccionamiento del contrato conforme a la normativa de contrataciones, logrando tener el CONTRATO Nº 12/2024-GRP-PECHP-406000 con todos los vistos respectivos y firma del Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura; sin embargo, el señor LUIS GUILLERMO GRANDA FERNANDEZ en calidad de Gerente General de INTAI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, no se apersono a firmar el contrato, el mismo que debió suscribirse como máximo el día 23 de abril de 2024.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## INFORME LEGAL Nº 179

### /2024-GRP-PECHP-406003

02

- 1.5. Mediante el MEMORANDO N° 604/2024-GRP-PECHP-406004.ABS, recepcionado con fecha 24 de abril de 2024, la jefa de la Oficina de Administración, remite a la Gerencia General del PECHP, el informe sobre incumplimiento de la obligación del perfeccionamiento de contrato por parte de la contratista INTAI SOCEIDAD ANONIMA CERRADA.
- 1.6. Mediante el proveído de fecha 24 de abril de 2024, la Gerencia General del PECHP remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, la documentación referida al perfeccionamiento del CONTRATO № 12/2024-GRP-PECHP-406000 para su pronunciamiento y tramite correspondiente.

#### II.- ANÁLISIS

- 2.1 En el presente caso materia de análisis, el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, comunica el incumplimiento de la obligación de firmar contrato por parte del adjudicado. Al respecto, la normativa en contrataciones del Estado, ha establecido un procedimiento específico para la suscripción del contrato, el cual está revestido de una serie de formalidades, las cuales en concordancia con el Principio de Legalidad deben ser cumplidas obligatoriamente por las partes a efectos de perfeccionar el contrato y, consecuentemente, ejecutar las prestaciones respectivas.
- 2.2 Asi tenemos que el numeral 136.1, del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo, Nº 344-2018-EF (En adelante, RLCE), respecto de la obligación de contratar señala: "Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar". (subrayado es del informante).
- 2.3 El numeral 139.1, del artículo 139 del RLCE, establece que: "Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
  - a) Garantías, salvo casos de excepción.
  - b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
  - c) Código de cuenta interbancaria (CCI).
  - d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
  - e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras"
- 2.4 Asimismo, el literal a) del artículo 141° del RLCE, en cuanto al plazo y procedimiento establece lo siguiente: "Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes: a) dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

#### INFORME LEGAL Nº



179 /2024-GRP-PECHP-406003

03

- 2.5 Del mismo modo, señala en el literal c) <u>Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al</u> postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección".
- 2.6 Sobre el particular se tiene que, del informe derivado por el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el Proyecto Especial Chira Piura ha realizado el Procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 021/2023-GRP-PECHP-406000 – I Convocatoria, la misma cuyo objeto de convocatoria es la "Contratación del servicio de mantenimiento y ampliación del sistema de iluminación exterior de la Presa Derivadora Sullana", para tales efectos se tiene del Acta de Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, que el postor INTAI SOCEIDAD ANONIMA CERRADA, se le habría otorgado la buena pro de dicho procedimiento de selección.
- 2.7 Ahora bien, para efectos del perfeccionamiento del contrato correspondiente, el adjudicatario, presentó a esta entidad los documentos con los cuales se pretendía suscribir el contrato del servicio en mención, tal como se verifica del cargo de recepción de fecha 19 de abril de 2024 (H. R. y C N° 1412), es decir, a partir de la fecha antes indicada, las partes del contrato tenían como plazo máximo 02 días hábiles para suscribir el contrato de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 141 del RLCE; no obstante, de la revisión de los documentos que obran en el presente expediente, se verifica que, pese a verse ingresado la documentación requerida para tales fines, a la fecha, el adjudicatario de manera injustificada no se habría apersonado a esta Entidad para efectos de perfeccionar el contrato derivado del citado procedimiento de selección, plazo que venció el 23 de abril de 2024.
- 2.8 Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado, establece de forma clara y de estricto cumplimiento, el plazo que tiene el postor adjudicado para suscribir el contrato. Bajo esta premisa, à partir de la fecha en que se ingresó la documentación requerida (19.04.2024), conlleva la obligación de perfeccionar la relación contractual derivada del procedimiento de selección, en el plazo establecido en el Reglamento; por lo que, el postor adjudicado al no cumplir con dicha condición, se produce la pérdida automática de la Buena Pro, lo cual significa que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato, y que además será pasible de un procedimiento administrativo sancionador ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, conducta que se ha sido tipificado en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
- 2.9 En este contexto, cabe resaltar que, la norma citada en los párrafos anteriores ha previsto facultades al órgano encargado de contrataciones para que, en supuestos como el presente, pueda en un plazo máximo de tres días recurrir al postor que habría obtenido el segundo lugar; o en su defecto al no existir ofertas validas correspondería declarar desierto el presente proceso de selección, conforme a lo establecido en el artículo 65° del reglamento de la ley de la materia.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME LEGAL Nº 179 /2024-GRP-PECHP-406003

04

#### III - CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES:

- 3.1 Que, de la revisión de los actuados remitidos a la Oficina de Asesoría Jurídica, se verifica que, el adjudicatario de manera injustificada, no se habría apersonado a esta Entidad para efectos de perfeccionar el contrato derivado del citado procedimiento de selección, plazo que venció el 23 de abril de 2024 de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 141 del RLCE.
- 3.2 Acorde con la normativa vigente de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se recomienda al Órgano Encargado de las Contrataciones, proceder conforme a lo previsto en el párrafo segundo del literal c) del artículo 141 del RLCE, que señala la facultad para recurrir al postor de acuerdo al orden de prelación o en su defecto se declare desierto el Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 021/2023-GRP-PECHP-406000 I convocatoria, cuyo objeto es "Contratación del servicio de mantenimiento y ampliación del sistema de iluminación exterior de la Presa Derivadora Sullana".
- 3.3 Se registre en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE la pérdida de la Buena Pro, de conformidad con la Directiva Nº 003-2020-OSCE/CF DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRODE INFORMACION EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO-SEACE.
- 3.4 Se recomienda remitir copias fedateadas del presente expediente administrativo al Tribunal OSCE, a fin de que tome conocimiento de las presuntas infracciones tipificadas en literal b), del Artículo 50° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, las mismas que habrían sido cometidas por la contratista INTAI SOCEIDAD ANONIMA CERRADA, a fin de que actúe según sus funciones y atribuciones.

Lo que informo a Ud. para los fines pertinentes.

Atentamente.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Oficina de Aspecial Juridica

Proveto Especial Chira/Piura

Abg. Moises Afridando Zapata Herrera

JEFE

PURA 25 DE Abrul DE 2024

PASE A O'ADM (DASA)

PARA QUE SE IMPLEMENTEN RECOMEN

PARA Truflementor Recomen

Accordo SE IMPLEMENTEN CON

CONDUMENTO DE GER GNERI

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

GERENCIA GENERAL

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

MAZH/ecvb

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!